



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-01275-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES PERTENECIENTES AL EDIFICIO DE LA CIUDAD JUDICIAL DE VILLA REGINA - CONCURSO DE PRECIOS N° 11/2025
Movimiento Número	VI-01275-2025-I-0056
Descripción	DISPOSICIÓN DEFINITIVA - ADJUDICACIÓN
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2341/2025
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	ZAPPALA CAILOTTO, LAURA DEYANIRA
Estado	PUBLICADO (03/10/2025 07:45:11)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N°. VI-01275-2025, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y las Disposiciones N° 459/25-AG - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - y 1698/25-AG , y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios N° 11/25, tendiente a la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES PERTENECIENTES AL EDIFICIO DE LA CIUDAD JUDICIAL DE VILLA REGINA.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición AG N° 1698/25, (movimiento N° I-0014).

Que en movimiento N° I-0017 obra constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que mediante Nota N° 546/25 remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (movimiento N° I-0016 y N° I-0018).

Que en movimiento N° I-0021 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 11 de agosto de 2025 se recibieron dos (2) ofertas, correspondientes a: Oferta N° 1 de la firma C&G International Business S.R.L. (movimiento N° I-0023), y oferta N° 2 de la firma Esemi Ascensores S.R.L. (movimiento N° I-0024).



Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial, en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen DAL N° 1388/25 de movimiento N° I-0028, en cuya oportunidad realizó observaciones respecto de las ofertas de las firmas C&G International Business S.R.L., y Esemi Ascensores S.R.L. y sugirió intimar a los respectivos proponentes, en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que asimismo, en el referido Dictamen se indicó dar intervención al área técnica correspondiente, a efectos de informar sobre la existencia del Registro de Empresa en la Municipalidad de Villa Regina, conforme lo previsto en la Cláusula Particular IV- inciso c) del Pliego, cuya intervención obra en movimiento N° I-0030. A su vez, se observó que la firma Esemi Ascensores S.R.L., debía culminar el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores de este Poder conforme lo previsto en el punto 3 de las Condiciones Generales del Pliego; caso contrario, debería procederse al rechazo de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 inciso d) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Que en base a lo advertido en el mencionado Dictamen de admisibilidad, mediante Notas N° 635/25 y N° 636/25 (movimiento N° I-0031, I-0032, I-0033 y N° I-0034) se intimó a las firmas C&G International Bussiness S.R.L., y Esemi Ascensores S.R.L. para que subsanen las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados por ambas firmas conforme surge de las constancias agregadas en movimiento N° I-0035 y N° I-0036.

Que en movimiento N° I-0038 obra Dictamen DAL N° 1492/25 mediante el cual la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial indicó que ambas ofertas resultan formalmente válidas.

Que la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial, conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, analizó las características técnicas indicando que ambas ofertas cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones (movimiento N° I-0040).

Que en movimiento N° I-0041 obra constancia de que la firma Esemi Ascensores S.R.L., finalizó su inscripción en el Registro de Proveedores de este Poder.



Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 44/25, obrante en movimiento N° I-0043, aconsejó adjudicar el único renglón licitado a la firma Esemi Ascensores S.R.L., por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictámenes DAL N° 1388/25 y N° 1492/25 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (movimiento N° I-0028 y N° I-0038), al Informe Técnico de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial (movimiento N° I-0040) y al costo técnicamente estimado (movimiento N° I-0004).

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar el Concurso de Precios N° 11/25; 2) adjudicar el único renglón licitado a la firma Esemi Ascensores S.R.L., por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado, por la suma total de PESOS SEIS MILLONES CON 00/100 (\$6.000.000,00.).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc. a) de la Ley H N° 3186 y los artículos 17, 90, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (movimiento N° I-0052).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° I-0055).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**



Artículo 1ro.: Aprobar el CONCURSO DE PRECIOS N° 11/25, llevado a cabo para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES PERTENECIENTES AL EDIFICIO DE LA CIUDAD JUDICIAL DE VILLA REGINA.

Artículo 2do.: ADJUDICAR a la firma Esemi Ascensores S.R.L., CUIT N° 33-71791979-9, con domicilio comercial y legal sito en calle Larrea N° 1965, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, el único renglón concursado por la suma total de PESOS SEIS MILLONES CON 00/100 (\$6.000.000,00) a razón de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$250.000,00) mensuales.

Artículo 3ro.: Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 (Rentas Generales o el que corresponda), de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	2025	2026	2027
11	331	Mantenimiento y reparación de edificios y locales.	\$125.000,00	\$3.000.000,00	\$2.875.000,00

Conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma Esemi Ascensores S.R.L., el importe mensual acordado, previa presentación de factura en legal forma.

Artículo 4to.:- Establecer el plazo de contrato en veinticuatro (24) meses, prorrogable por otro período de igual duración, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5to.: Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Séptima del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6to.: Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme



lo establecido por los artículos 2° y 3° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7mo.: Registrar, notificar a las firmas C&G International Business S.R.L. y Esemi Ascensores S.R.L., comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN

-MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS-

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veinticinco, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General Subrogante del Poder Judicial, Lic. Laura Deyanira Zappalá Cailotto, DNI Nro. 28.414.722, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, Jessica Heliana Gutiérrez, DNI Nro. 39.335.679, en representación de la firma Esemi Ascensores S.R.L. CUIT Nro. 33-71791979-9, con domicilio legal en calle Larrea N° 1965 de la ciudad de General Roca, en adelante EL CONSERVADOR, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de EL CONSERVADOR, y éste acepta desempeñarlos, para la prestación del mantenimiento mensual de UN (1) ascensor HIDRÁULICO de pasajeros con capacidad para 525 Kg. / siete (7) personas - que se encuentra instalado en el edificio del Complejo Judicial de la ciudad de Villa Regina, sito en la Avda. General Paz Nro. 664, de total conformidad con lo establecido en la Ley Provincial S Nro. 3029 (provincia de Río Negro) y la Ordenanza Municipal vigente de la ciudad de Villa Regina (provincia de Río Negro) o la que en el futuro la reemplace, legislación provincial o nacional que fuera aplicable a dichos servicios.

El servicio y horarios se coordinarán con el Sub-Delegado Circunscripcional de la IIda. Circunscripción Judicial, o con la persona que éste designe, con asiento en Avda. General Paz Nro. 664 de la ciudad de Villa Regina / T.E.: (0298) 4295000 int. 142/141 - mail: salatorre@jusrionegro.gov.ar.

CLÁUSULA SEGUNDA:



EL CONSERVADOR realizará las tareas consideradas mínimas, sin perjuicio de realizar todas aquellas que se consideren necesarias para una correcta prestación del servicio. Detalle de obligaciones mínimas:

a) Cumplir con los servicios prescriptos en la reglamentación de conservación vigente cuya descripción se detalla seguidamente: Ley Provincial S Nro. 3029, Prov. de R.N., o en las que en un futuro establezca el Municipio u órgano competente y en la Circular Nro. 01/2018 de la Administración General del Poder Judicial.

Para ello previo a la firma del contrato EL CONSERVADOR deberá solicitar por nota a la Municipalidad, información sobre la existencia o no de normativa que regule el mantenimiento de medios de elevación en la ciudad, y de existir, dar cumplimiento a la misma, dando prioridad a la legislación local. Hasta tanto se reciba dicha información por parte del municipio, El CONSERVADOR deberá dar cumplimiento a la Circular Nro. 01/2018 AG- PROTOCOLO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS MECÁNICOS DE ELEVACIÓN.

b) Disponer del servicio de atención personalizada al cliente de una "Guardia Técnica" cubriendo los 365 días del año, durante las 24 horas del día con el siguiente esquema de funcionamiento:

1).- Servicio de atención al cliente

La oficina central se encuentra ubicada en calle Larrea N° 1965 de la ciudad de General Roca, provincia de Río , de lunes a viernes de 9 a 17 hs.-

2).- Guardia para rescate de personas:

TEL Nro. 2984772682 donde se recibirán todos los llamados por inconvenientes en el servicio durante las 24 horas de los 365 días del año, para emergencias por persona encerrada o en situación de peligro, debiendo acudir en un lapso máximo de una hora desde efectuado el pedido exclusivamente por personal de EL PODER JUDICIAL. Para ello deberá notificar a EL PODER JUDICIAL un Protocolo de rescate en ascensores.

3).- Guardia para emergencias:

TEL Nro. 2984772682 donde se recibirán todos los llamados por inconvenientes en el servicio de 9 a 17 horas en la línea fija y todos los días las 24 horas en los teléfonos celulares.-



c) Colocación en un lugar visible de cada Equipo de una tarjeta donde conste:

- 1.- Nombre, domicilio, teléfono, matrícula del RESPONSABLE TÉCNICO.
- 2.- Capacidad y carga nominal del Equipo.
- 3.- Informe detallado de las tareas programadas de mantenimiento.
- 4.- Instructivo sobre los pasos a seguir en caso de desperfecto;
- 5.- Teléfono del Servicio Técnico; Grilla/ tarjeta anual donde deje asentado la fecha mensual de mantenimiento.

CLÁUSULA TERCERA:

EL CONSERVADOR tendrá a su cargo la provisión, reposición y colocación de todos los insumos, herramientas y repuestos menores (resistencias, transistores, etc.) que sean necesarios para realizar los trabajos de limpieza, mantenimiento, control y prueba de cada Equipo; y para la prestación de los servicios mensuales, semestrales y tareas de rutina que aseguren su correcto funcionamiento.

El servicio de mantenimiento no incluye la provisión de ningún tipo de repuesto ni reparación, excepto los detallados en el párrafo anterior.

En caso de que eventualmente se presente la necesidad de realizar reparaciones mecánicas y/o eléctricas no incluidas en las tareas del servicio, siempre y cuando no se deba a la mala ejecución de los trabajos o negligencia de su parte, EL CONSERVADOR deberá originar un informe con el presupuesto correspondiente, firmado por el Representante Técnico y dejar asiento en el Libro de Inspección - establecido en la cláusula Décima Sexta del presente contrato- dentro de las setenta y dos (72 hs.) de presentado el inconveniente detallando: 1.- las condiciones en las que se produjo el problema, fecha y horario, 2.- las fotos que permitan visualizar el problema, 3.- los trabajos a realizar, 4.- los repuestos que resulte necesario utilizar, marca y modelo, 5.- el presupuesto, 6.- el plazo de ejecución de los trabajos, 7.- toda otra información relevante.

SERVICIO MENSUAL:

Efectuar limpieza del solado de cuarto de máquinas, selector o registrador de la parada en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador y otros elementos instalados,



tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guiadores, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.

Efectuar lubricación de todos los elementos expuestos a rotación, deslizamientos y/o articulaciones, componentes del equipo.

Verificar el correcto funcionamiento de los contactos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarma, parada de emergencia, freno, regulador, o limitador de velocidad, poleas y guiadores de cabina y contrapeso.

Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento así como de sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.

Constatar la existencia de la conexión de la puesta a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica.

Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de la misma, no hallándose la cabina en el piso y que no cierren el circuito eléctrico, que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.

SERVICIO ADICIONAL SEMESTRAL:

Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento, del cable del regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos y del cable de maniobra, particularmente su aislación y amarre.

Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebasa los niveles de los pisos extremos.

Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando éste lo posee.

CLÁUSULA CUARTA:

EL PODER JUDICIAL Y EL CONSERVADOR se obligan expresamente a cumplir las siguientes prestaciones:



- 1.- No permitir que personal ajeno a la empresa que realiza el mantenimiento, sin consentimiento expreso de ésta, realice tareas en las instalaciones, cuartos de máquinas y pasadizos, intervenga un ascensor, sus elementos constructivos o los componentes de su sistema motriz.
- 2.- Si por cuestiones especiales, personal de mantenimiento de EL PODER JUDICIAL es autorizado a realizar la apertura de un ascensor averiado, EL CONSERVADOR deberá capacitar anticipadamente a los trabajadores, quienes serán los únicos autorizados para intervenir.
- 3.- Siempre que se detecte inconveniente en un ascensor, EL PODER JUDICIAL, deberá a través de la Subdelegación de la IIda. Circunscripción Judicial o quien éste designe:
 - dejar fuera de servicio;
 - indicar fuera del ascensor que el mismo se encuentra fuera de servicio;
 - notificar el desperfecto a EL CONSERVADOR.
- 4.- Mantener el cuarto de máquinas libre de elementos extraños a las instalaciones específicas.
- 5- No permitir el montaje de instalaciones ajenas al ascensor, en su cuarto de máquinas y/o pasadizo (Ejemplo: Alimentación de antenas, cañerías de agua, etc.).
- 6- EL PODER JUDICIAL permitirá a EL CONSERVADOR y a su personal cumplir con sus obligaciones en forma permanente, sin dificultades de acceso al inmueble, instalaciones y/o Libro de Inspección.

CLÁUSULA QUINTA: El presente contrato regirá a partir del día ____ de _____ de 2025 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses, prorrogable a opción del PODER JUDICIAL, por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a EL CONSERVADOR por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo inicialmente concertado.

CLAÚSULA SEXTA:

- a) EL CONSERVADOR podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112º del Reglamento de



Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 y Acordada N° 06/24-STJ/PG, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

RUBRO	INCIDENCIA
* Mano de obra	35%
* Repuestos Menores	20%
* Gastos Generales e Insumos Varios	30%
* Utilidad	<u>15%</u>
Total	100%

b) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por EL CONSERVADOR en el pliego. En su defecto, será de aplicación el índice del CCT N° 260/75 - Convenio de la Unión Obrera Metalúrgica- Rama N° 17: Metalmecánica y otras.

- REPUESTOS MENORES: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPI)- “Equipos de elevación y manipulación (IPIM-2915), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- RUBRO GASTOS GENERALES E INSUMOS VARIOS: Será de aplicación el Sistema de índice de Precios mayoristas (SIPI)- Nivel General (IPIM-NG), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

c) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

CLAÚSULA SÉPTIMA:

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste EL CONSERVADOR la suma mensual de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON



00/100 (\$250.000,00) -IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292, Nivel 3°, de la ciudad de Viedma-, previa certificación mensual de la prestación del servicio por parte del Subdelegado Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial o la persona que éste designe.

A tal efecto, EL CONSERVADOR deberá presentar en la Subdelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial - Villa Regina (slatorre@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- Planillas itemizadas y cualquier otra documentación que se considere pertinente, que contemple la totalidad de las tareas de mantenimiento ejecutadas, especificando reparaciones y reemplazos de componentes realizados durante el período facturado, rubricadas por personal técnico de EL CONSERVADOR y conformadas por personal del Área de Mantenimiento de la correspondiente Circunscripción Judicial.
- Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.
- Factura del mes a liquidar.

La Subdelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial (Villa Regina) enviará la factura debidamente conformada con la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a EL CONSERVADOR de acompañar la documentación en original a los efectos de que la Subdelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial (Villa Regina) pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Subdelegación.

EL PODER JUDICIAL no reconocerá adicional alguno en concepto de viáticos, gastos en personal y traslado de los mismos, que se originen por el cumplimiento del presente.

CLAÚSULA OCTAVA:

EL CONSERVADOR se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño



de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de EL CONSERVADOR, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Art. 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias. Consecuentemente EL CONSERVADOR asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

CLÁUSULA NOVENA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá ampliar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL CONSERVADOR, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Subdelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial: slatorre@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de



Bienes y Servicios: certificaciones@jusrionegro.gov.ar y cantipan@jusrionegro.gov.ar, y EL CONSERVADOR la casilla de mail: adm.esemiasc@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL designará un Encargado del Control del Cumplimiento de los Servicios, funciones que serán ejercidas por el Subdelegado Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial o la persona que éste designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación de los mismos, con amplias facultades para emitir solicitudes verbales o escritas. En caso de discrepancia deberá formular su reclamo o petición por escrito. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través del mismo, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

A los fines del cumplimiento y control de las tareas de EL CONSERVADOR, se habilitará un Libro de Órdenes de Servicio, donde los designados por EL PODER JUDICIAL informarán a diario a EL CONSERVADOR acerca de las novedades del servicio, ausencias del personal, falta al cumplimiento si las hubiere, notificándose de estos hechos al representante de EL CONSERVADOR.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión del certificado mensual del servicio a fin de proceder a la conformidad de la factura correspondiente.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del UNO POR CIENTO (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.



Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA:

EL CONSERVADOR será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio del Poder Judicial o a terceros, por él o por el personal que de él dependa, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación; procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes, en principio, al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo o reparación en el plazo de setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho, y/o de veinticuatro (24) horas en cuanto al material de vidrio, salvo en los casos que los elementos dañados por su particularidad deban ser hechos a medida.

EL CONSERVADOR tomará todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA:

EL CONSERVADOR será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas comprendidas en el servicio contratado, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente, sin explicación de motivo.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA:



EL CONSERVADOR deberá realizar y entregar ante la Subdelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial (Villa Regina), dentro de los quince (15) días corridos desde el inicio del contrato, un diagnóstico escrito de los medios de elevación mecánica a controlar y mantener, detallados en la CLÁUSULA PRIMERA.

Confeccionado el referido diagnóstico, es obligación de EL CONSERVADOR, tramitar ante la Municipalidad de Villa Regina, dentro de los treinta (30) días corridos desde la presentación del aludido diagnóstico, la declaración o registración de los medios de elevación cuyo servicio de mantenimiento constituye el objeto del contrato. En el caso que la municipalidad no posea legislación sobre el mantenimiento y conservación de medios de elevación, no se exigirá el cumplimiento de la presente cláusula y quedará suspendido hasta que fuera posible su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

EL CONSERVADOR deberá proveer a la Subdelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial (Villa Regina), en representación de EL PODER JUDICIAL, un LIBRO DE INSPECCIÓN por triplicado, debidamente rubricado por la autoridad de aplicación municipal, donde asentará toda la información solicitada en el art. 8 de la Ley provincial S 3029 o en la Ordenanza Municipal si existiera y en la Circular Nro. 01/2018 de la Administración General del Poder Judicial.-

El mismo permanecerá en el Edificio u Organismo del domicilio del servicio y se encontrará a disposición ante el requerimiento de EL CONSERVADOR y de la inspección municipal que corresponda, en el cual se asentará todo aquello exigido por las normativas vigentes.-

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

EL CONSERVADOR deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:



El incumplimiento del contrato por culpa de EL CONSERVADOR será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL CONSERVADOR, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por EL CONSERVADOR, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares



de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL CONSERVADOR en la calle Larrea N° 1965 de la ciudad de General Roca. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----